

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**SENTENCIA No. 128**

**Proceso:** *Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica*  
**Demandante:** *CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S*  
**Demandado:** *SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A.*  
**Radicado:** *76-622-31-03-001-2021-00056-00*

Roldanillo Valle, septiembre 08 de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir, conforme lo prevé el numeral 7 del art 2.2.3.7.5.3, Decreto 1073 de 2015, la imposición y efectivo gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, impetrada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S contra SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A.

**DEL TRÁMITE**

CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., incoó demanda para imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica contra SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A., quien ostenta la calidad de titular de derecho real principal sobre el bien inmueble denominado "LOTE 110-A", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-128092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la vereda La Honda corregimiento Guasimal según información catastral del Municipio de Zarzal, Departamento Valle del Cauca, cuyos linderos generales están contenidos en el

Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente.

El día 03 de junio de 2021, por medio de auto admisorio No. 438, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio y se autorizó a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3562,064mts2) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **QUINIENTOS OCHO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS (508,879mt) DE LONGITUD y SIETE METROS (7mt) DE ANCHO**.

Área de Servidumbre Eléctrica 3562,064 m2				
Cuadro de Coordenadas				
ID	NORTE	ESTE	VÉRTICE	DISTANCIA (M)
30	985446,6632	1115361,894	1	
30	985446,8062	1115348,645	2	13,249
30	985422,6958	1115286,748	3	66,427

30	985380,1425	1115232,065	4	69,290
30	985332,3547	1115181,109	5	69,858
30	985284,4426	1115130,019	6	70,041
30	985236,5231	1115078,937	7	70,041
30	985188,7224	1115027,952	8	69,888
30	985141,7776	1114981,824	9	65,815
30	985131,8461	1114977,708	10	10,750
30	985133,6758	1114970,889	11	7,060
30	985145,0855	1114975,617	12	12,350
30	985193,6798	1115023,009	13	67,878
30	985241,6291	1115074,149	14	70,103
30	985289,5483	1115125,231	15	70,040
30	985337,4606	1115176,321	16	70,042
30	985385,3587	1115227,394	17	70,019
30	985428,8028	1115283,252	18	70,764
30	985453,7881	1115347,586	19	69,015
30	985453,6873	1115359,687	20	12,101
30	985446,6632	1115361,894	1	7,363

**DESCRIPCION DE LINDEROS SERVIDUMBRE ELECTRICA: NORTE:** Desde el vértice 20 con coordenadas "N: 985453,6873 y E: 1115359,687" sobre el lindero del propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 1 con coordenadas "N: 985446,6632 y E: 1115361,894" y una distancia de 7,363 metros. **ESTE:** Desde el vértice 1 con coordenadas "N: 985446,6632 y E: 1115361,894" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 2 con coordenadas "N: 985446,8062 y E: 1115348,645" y una distancia de 13,249 metros. Desde el vértice 2 con coordenadas "N: 985446,8062 y E: 1115348,645" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 3 con coordenadas "N: 985422,6958 y E: 1115286,748" y una distancia de 66,427 metros. Desde el vértice 3 con coordenadas "N: 985422,6958 y E: 1115286,748" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 4 con coordenadas "N: 985380,1425 y E: 1115232,065" y una distancia de 69,290 metros. Desde el vértice 4 con coordenadas "N: 985380,1425 y E: 1115232,065" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 5 con coordenadas "N: 985332,3547 y E: 1115181,109" y una distancia de 69,858 metros. Desde el vértice 5 con coordenadas "N: 985332,3547 y E: 1115181,109" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 6 con coordenadas "N: 985284,4426 y E: 1115130,019" y una distancia de 70,041 metros. Desde el vértice 6 con coordenadas "N: 985284,4426 y E: 1115130,019" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 7 con coordenadas "N: 985236,5231 y E: 1115078,937" y una distancia de 70,041 metros. Desde el vértice 7 con coordenadas "N: 985236,5231 y E: 1115078,937" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 8 con coordenadas "N: 985188,7224 y E: 1115027,952" y una distancia de 69,888 metros. Desde el vértice 8 con coordenadas "N: 985188,7224 y E: 1115027,952" en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 9 con coordenadas "N: 985141,7776 y E: 1114981,824" y una distancia de 65,815 metros.

Desde el vértice 9 con coordenadas “N: 985141,7776 y E: 1114981,824” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 10 con coordenadas “N: 985131,8461 y E: 1114977,708” y una distancia de 10,750 metros. **SUR:** Desde el vértice 10 con coordenadas “N: 985131,8461 y E: 1114977,708” sobre el lindero del propietario García Gómez Agroinversiones S.A. hasta el vértice 11 con coordenadas “N: 985133,6758 y E: 1114970,889” y una distancia de 7,060 metros. **OESTE:** Desde el vértice 11 con coordenadas “N: 985133,6758 y E: 1114970,889” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 12 con coordenadas “N: 985145,0855 y E: 1114975,617” y una distancia de 12,350 metros. Desde el vértice 12 con coordenadas “N: 985145,0855 y E: 1114975,617” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 13 con coordenadas “N: 985193,6798 y E: 1115023,009” y una distancia de 67,878 metros. Desde el vértice 13 con coordenadas “N: 985193,6798 y E: 1115023,009” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 14 con coordenadas “N: 985241,6291 y E: 1115074,149” y una distancia de 70,103 metros. Desde el vértice 14 con coordenadas “N: 985241,6291 y E: 1115074,149” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 15 con coordenadas “N: 985289,5483 y E: 1115125,231” y una distancia de 70,040 metros. Desde el vértice 15 con coordenadas “N: 985289,5483 y E: 1115125,231” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 16 con coordenadas “N: 985337,4606 y E: 1115176,321” y una distancia de 70,042 metros. Desde el vértice 16 con coordenadas “N: 985337,4606 y E: 1115176,321” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 17 con coordenadas “N: 985385,3587 y E: 1115227,3942” y una distancia de 70,019 metros. Desde el vértice 17 con coordenadas “N: 985385,3587 y E: 1115227,3942” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 18 con coordenadas “N: 985428,8028 y E: 1115283,252” y una distancia de 70,764 metros. Desde el vértice 18 con coordenadas “N: 985428,8028 y E: 1115283,252” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 19 con coordenadas “N: 985453,7881 y E: 1115347,586” y una distancia de 69,015 metros. Desde el vértice 19 con coordenadas “N: 985453,7881 y E: 1115347,586” en el predio del mismo propietario Sociedad Inmobiliaria Horizontes S.A. (Liquidación) hasta el vértice 20 con coordenadas “N: 985453,6873 y E: 1115359,687” y una distancia de 12,101 metros.

Se debe indicar también que, por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., se realizó consignación en el Banco Agrario por el valor de \$ 11.042.386, correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Por otra parte, de conformidad a la constancia secretarial que obra en el expediente se tiene que SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A., tenía hasta el pasado 19 de agosto de 2021 para que si a bien lo tenían ejercieran su derecho de contradicción, lo que efectivamente sucedió el 17 de ese mismo mes y año.

En dicha contestación la INMOBILIARIA indicó de manera textual que:

*“INMOBILIARIA HORIZONTES S.A Nit. 900126690-9, actualmente no ejerce, ni pretende derecho alguno de posesión sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-128092, toda vez que el mismo fue objeto de negociación a favor de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A, como consta en la Escritura Pública N° 3629 de octubre 04 de 2017, dada en la Notaria Veintitrés de Cali.”*

Teniendo en cuenta dicha contestación, CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., a través de escrito radicado en este Despacho indicó que:

*1. Mediante Folio matriz número 38434451 predio de mayor extensión propiedad de sociedad inmobiliaria horizontes, se realizó división material mediante la escritura pública 3629 del 04/10/2017 en la notaría 23 del circuito de Cali, de la cual se crearon jurídicamente los predios 384-128092 al cual se le asignó el lote 110 A propiedad de Inmobiliaria Horizontes, y el otro folio que se creó mediante esta división material fue el folio 384-128093 al cual se asignó el lote 110 B propiedad de García Gómez agro inversiones.*

*2. Para este proyecto Celsia afectó con el trazado de la línea de la servidumbre a los 2 predios identificados anteriormente, sin embargo, para el lote 110B identificado con Folio N° 384-128093 propiedad de García Gómez agro inversiones, se logró llegar a un acuerdo directo para la imposición de la servidumbre, acuerdo que quedo consignando mediante la escritura N° 185 del 07 de diciembre de 2020, como se evidencia en la anotación número 6 del folio de matrícula.*

*3. Como se mencionó anteriormente, la línea de servidumbre también afectaba al predio lote 110 A con folio de matrícula 384-128092 propiedad de Inmobiliaria Horizontes, teniendo en cuenta que con el propietario no fue posible llegar a un acuerdo directo, por esta razón se interpuso la demanda de imposición de la referencia.*

*Por lo anteriormente expuesto, se aclara al señor juez, que después de las verificaciones realizadas por el área de tierras, en el estudio jurídico se pudo concluir que la demanda que cursa en este momento en su despacho es sobre el Predio lote 110 A identificado con folio de matrícula 384-128092 propiedad de Inmobiliaria Horizontes. Para lo cual se allega estudio jurídico expedido por la empresa TERRITORIUM, en donde se explica detalladamente lo aquí expuesto, con el plano adjunto al mismo, en donde se evidencia la localización de los dos predios y el paso de la línea.*

A tales indicaciones aportó como pruebas el estudio jurídico con el plano integrado, el folio de matrícula inmobiliaria N° 384-128093 y la consulta VUR, a través de los cuales se puede verificar que efectivamente la franja e servidumbre hoy solicitada pasará únicamente por el LOTE 110 A que es de propiedad de la demandada SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A

## CONSIDERACIONES

El artículo 58 de nuestra Carta Fundamental garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas los cuales no pueden ser desconocidos o vulnerados por leyes posteriores.

Advierte que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Igualmente se establece un límite al ejercicio contenido y extensión de propiedad, al advertir que la propiedad es una función social que implica obligaciones.

De otro lado, como excepción a lo anteriormente expuesto se garantiza el cumplimiento de la gestión pública del Estado y el desarrollo de políticas enderezadas a satisfacer el interés social, excepciones tales como la expropiación o la servidumbre.

La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, que hoy es objeto de litigio, es de naturaleza legal, lo cual significa, según el Código Civil en su art 897, que estas *“son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: (...) Y las demás determinadas por las leyes respectivas”*, y se encuentra enmarcada en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, éste impone la obligación al predio sirviente de permitir pasar por vía aérea o subsuelo del inmueble, los cables necesarios para dar electricidad a quien de ésta se pueda beneficiar.

Por otro lado, es preciso traer a colación los arts. 56 y 57 de la Ley 142 de 1994, donde se declara de utilidad pública e interés social de las expropiaciones y servidumbres, en el entendido que, en orden a la prestación de servicios públicos es necesaria la ejecución de obras y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, así, las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para **imponer servidumbres**, entre otras cuando sea necesario para prestar

los servicios públicos, lo anterior, se ratifica mediante art 117 de la misma norma al establecer que: *“La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, **podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley (...)**”*.

En consonancia con lo anterior, CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., en desarrollo de su objeto social desarrolla un plan de expansión, transmisión y distribución para para Zarzal Departamento Valle del Cauca, es decir, las obras que se deben realizar con el fin de satisfacer la demanda existente y los nuevos proyectos de expansión en generación, transmisión, distribución y cobertura, específicamente “LINEA TRANSMISIÓN 34.5 KV LA VICTORIA - ZARZAL, es decir, las obras que se deben realizar con el fin de satisfacer la demanda existente y los nuevos proyectos requieren afectar parcialmente el predio objeto de esta providencia y que quedo debidamente identificado al inicio de esta sentencia, máxime con la aclaración que realizó CELSIA, en el memorial que presentó el 08 de los cursantes mes y año.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la solicitud de servidumbre en este caso es procedente, pues téngase en cuenta que tal como se indicó anteriormente se trata de un proyecto que pretende beneficiar al Departamento del Valle del Cauca, acreditando así la imperiosa necesidad del gravamen.

Por lo anterior y con base en las pruebas que obran en el proceso, se accederá a las pretensiones de la demanda, pues están cumplidos los requisitos formales y procesales pertinentes, en consecuencia se decretará en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S, la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre la franja de terreno del inmueble denominado “LOTE 110-A”, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-128092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la vereda La Honda corregimiento Guasimal según información catastral del Municipio de Zarzal, Departamento Valle del Cauca, cuyos linderos generales están contenidos en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente, de propiedad del demandado SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A, y se fijará el monto de la indemnización en la cifra de ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.042.386) que fue el valor del título valor consignado por CELSIA, cifra que no fue objetada por el demandado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S, sobre una franja de terreno del inmueble denominado "LOTE 110-A", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-128092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la vereda La Honda corregimiento Guasimal según información catastral del Municipio de Zarzal, Departamento Valle del Cauca, de propiedad del demandado SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3562,064mts<sup>2</sup>) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **QUINIENTOS OCHO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS (508,879mt) DE LONGITUD y SIETE METROS (7mt) DE ANCHO** y los linderos son los que quedaron especificados en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria número 384-128092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

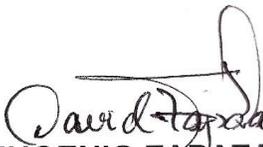
**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 384-128092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

**CUARTO: DETERMINAR** el valor de la indemnización en la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.042.386), en consecuencia, se ordena **ENTREGAR** a SOCIEDAD INMOBILIARIA

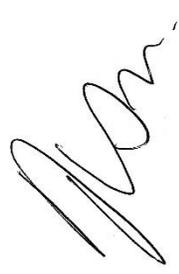
HORIZONTES S.A., el título judicial constituido a favor de este Despacho el 31 de mayo de 2021.

**QUINTO: SIN** condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE  
ESTADO CIVIL No. 060**  
Hoy, septiembre 09 de 2021 se notifica a las partes  
por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



**JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL**  
Secretaria